



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00236-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 1 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderado: RICARDO SIERRA BERMUDEZ, C.C. 1.032.406.174 y T.P. 241.957 del C. S. de la J., Dirección: Mz B Casa 12 Barrio Colinas del Norte de esta ciudad. Tel. 3134811233 Correo electrónico: oficinaprocesojuridico@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE CHAPARRAL: LEONEL OROZCO OCAMPO, C.C. No. 10.277.963 y T.P. No. 96.044 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de esta ciudad. Tel: 3204940891 Correo Electrónico: gerenciaorozcoocampoabogados@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectuó un control de legalidad y como el Despacho ni las partes advirtieron irregularidad alguna en el trámite procesal, se tuvo por saneado el procedimiento, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se indicó que en el expediente no existían excepciones previas o mixtas por resolver, conforme a lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, y se señaló que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno. **DECISIONES QUE SE NOTIFICARON EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Luego de revisar la demanda y aunque el Municipio de Chaparral contestó la demanda de forma extemporánea, conforme a lo indicado en la constancia secretarial vista en el archivo denominado "0067VencimientoTrasladoArt172CorreTrasladoArt173" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital, el **Despacho determinó que los hechos que serían objeto de prueba eran los siguientes:**

- La parte demandante afirma que durante el tiempo de vinculación a través de diversos contratos de prestación de servicios desde el 5 de agosto del año 2008 y hasta el 11 de julio de 2018, estuvo subordinada a la Secretaria de Hacienda, cumpliendo horario de trabajo impuesto por el Municipio en las condiciones de los demás funcionarios de la entidad de 8 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm, durante el desempeño de su labor siempre tuvo a su cargo funciones permanentes y propias del Municipio, desarrolladas en la sede de la alcaldía, funciones que eran distribuidas por la Tesorera y el Secretario de hacienda, labores que eran impuestas a todos los funcionarios, que datan de una subordinación contante, por lo que se configura una relación laboral y/o contrato realidad.

Frente a lo cual, las partes no efectuaron manifestación alguna, por lo que el Despacho procedió a fijar las pretensiones elevadas por la parte demandante, a través del presente medio de control, así:

1.1 Se declare la nulidad del acto administrativo No. 01-100-DA-000166-S-2019 del 17 de enero de 2019, que niega la existencia de una relación laboral entre MARÍA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ y MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA-SECRETARÍA DE HACIENDA, que se extendió desde el 05 de agosto de 2008 hasta el 11 de julio de 2018.

1.2 Como consecuencia de la anterior declaración, reconózcase la existencia de la relación laboral y/o contrato realidad entre MARÍA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ y MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, desde el 05 de agosto de 2008 hasta el 11 de julio de 2018; así mismo, se ordene el pago de los siguientes conceptos salariales, prestacionales e indemnizaciones moratorias, causados durante el tiempo que mi poderdante estuvo laborando para el MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA-SECRETARÍA DE HACIENDA, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

1.2.1. Cesantías definitivas

1.2.2 Primas de servicio

1.2.3 Vacaciones.

1.2.4 Intereses a las cesantías

1.2.5 Sanción por el no depósito de las cesantías al fondo

1.2.6 Sanción por la no afiliación a salud y pensión

1.2.7 indemnización moratoria por el no pago oportuno de todas las acreencias laborales dentro de los términos.

1.2.8 Devolución de los aportes de seguridad social del porcentaje que le correspondía pagar al Municipio de Chaparral Tolima.

1.2.9 Indemnización por despido injusto

1.3 Que en uso de las facultades de las que se encuentran investidos, solicita se condene extra y ultra petita.

1.4 Que se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.

Al respecto, la **parte actora** manifestó que esas eran las pretensiones de su demanda y los demás sujetos procesales que no tenían alguna observación que efectuar.

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho anunció que el **problema jurídico** objeto de estudio consiste en Determinar sí entre la señora MARÍA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ y el MUNICIPIO DE CHAPARRAL existió una verdadera relación laboral que le permita obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales surgidas de la celebración y ejecución de diversos contratos de prestación de servicios, celebrados entre el 05 de agosto del 2008 hasta el 11 de julio de 2018.

Frente a lo cual, las partes no efectuaron manifestación alguna al respecto.

Así entonces, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de prueba, las pretensiones y los problemas jurídicos a resolver a través de la presente actuación, quedó fijado el litigio en esos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

El **apoderado judicial del Municipio de Chaparral manifestó que en** Sesión del 10/10/2022 y mediante Acta No. 010 el Comité de Conciliación del municipio determinó No proponer fórmula de arreglo alguno.

Por lo anterior, se declaró fracasada y precluida esta etapa procesal, **decisión que se notificó en estrados.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas, se declaró precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles de folios 5 a 99 en el archivo "001CuadernoPrincipal" de la carpeta del mismo nombre del expediente digital.

2. DOCUMENTALES QUE SE NIEGAN.

En cuanto a lo solicitado para que se informara si dentro de la planta de personal había funcionarios que cumplieran funciones iguales o similares a las que desempeñó la demandante y se allegara copia de todos los contratos de prestación de servicios, se advirtió que el Municipio de Chaparral aportó certificación del secretario de General y de Gobierno en donde indicó que el empleo de contador no

existía en la planta de personal del Municipio y, respecto de los contratos suscritos con la demandante, se tiene que estos fueron allegados por el Municipio, por lo que el despacho negó lo solicitado por innecesario.

3. TESTIMONIALES SOLICITADAS

Una vez se requirió al abogado de la parte actora para que precisara cuáles hechos de la demanda pretendía probar con las declaraciones solicitadas, el Despacho dispuso lo siguiente:

Por ser procedente se dispone que, por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, se cite a las personas que a continuación se indican, para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento manifiesten lo que les conste acerca de los hechos 1, 3, 4, 6 y 7 de la demanda.

Las personas llamadas a declarar son:

MARLEY ALEXANDRA FORERO RODRIGUEZ

JOSE ANTONIO ALVAREZ y

CESAR FERNANDO GUTIERREZ

Cuya citación corre a cargo del apoderado actor, quien deberá procurar su comparecencia. **El Despacho no oficiará.**

Se advirtió a la parte demandante que los anteriores testimonios podrían ser limitados cuando el Despacho considerase suficientemente esclarecidos los hechos que son objeto de prueba con los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se indicó que, aunque el municipio contestó la demanda de forma extemporánea, el Despacho tendría en cuenta las pruebas documentales aportados por este, por ser de interés para el proceso. En consecuencia, dispuso:

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandada, visibles en el archivo "007ContestacionDemandaMunicipioChaparral" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

PRUEBA DE OFICIO

El Despacho, en uso de la facultad conferida en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, decretó las siguientes pruebas por ser necesaria para el esclarecimiento de la verdad:

1. Por intermedio de su apoderado aquí presente, ORDÉNESE al municipio de Chaparral (Tol) que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, allegue con destino a esta actuación lo siguiente:
 - 1.1. Certificación en donde se indique el objeto contractual, plazo, fecha de inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora MARIA ROSALBA SOTO RODRIGUEZ.
 - 1.2. Manuales de funciones y competencias laborales del Municipio de Chaparral para el periodo comprendido entre los años 2008 a 2018.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto el Despacho procedió a señalar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.). DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y quince de la mañana (09:15 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01d47aabdbb64ef7402bdb2d7bcab1bd00c1e448602dae7f054f30878e12d6**

Documento generado en 11/10/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>